

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5322

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) **APRUEBASE** el Convenio suscripto por el Departamento Ejecutivo Municipal con la “Cooperativa de Trabajo San Cayetano Limitada”, que reza “En la ciudad de San Francisco , Departamento San Justo, Provincia de Córdoba , a un día del mes de junio de dos mil cuatro, entre la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO , con domicilio en Bv. 9 de Julio N° 1187, representada en este acto por el Sr. Secretario General Dr. Daniel PURICELLI y el Sr. Director General de Economía y Finanzas Sr. Mariano VILCHEZ, por una parte y por la otra la “COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA”, con domicilio en calle Iturraspe N° 1960 Oficina 21, ambos de esta ciudad representada por el Presidente del Consejo de Administración , Sr. Marcos QUAGLINO , DNI N° 16.897.036, acuerdan la celebración del presente CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS , que se regirá por las cláusulas siguientes : **PRIMERA:** La Municipalidad , en adelante la locataria, podrá locar a la Cooperativa , en adelante la locadora, la prestación de servicios del tipo que requiera aquella y en la medida que entre sus integrantes cuente con mano de obra con capacidad para los fines requeridos , asegurando la calidad de la prestación **SEGUNDA :** la Locataria requerirá por escrito a la locadora el servicio que necesitare , con descripción de las características del mismo tiempo y modo de cumplimiento y cantidad aproximada de personas que estima necesarias para la correcta prestación del mismo. La locadora responderá al requerimiento informando si dispone de mano de obra idónea y suficiente para el servicio solicitado, agregando la nómina de asociados de que dispondría para la prestación del mismo, precio y forma de pago de la locación. En cada caso , es decir, para cada prestación , el Secretario o Director General del área correspondiente a las tareas contratadas, suscribirá el convenio de locación de servicios , al que se le anexarán el pedido y la contestación arriba indicados , previa visación del Secretario General. Los servicios se facturarán y abonarán, dentro de los cinco días de conformada la misma . **TERCERA :** la locadora se obliga , en el marco de la ley N° 20.337, al fiel cumplimiento de lo dispuesto por Resolución N° 183/92 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (I.N.A.C. y M.), así como de cualquier otra disposición provincial o nacional vigente o que se dicte en materia cooperativa , obligándose especialmente a implementar un sistema que asegure las prestaciones de salud a los asociados mediante la contratación con una obra social o con otra institución que responda a sistema de medicina prepaga, habilitada conforme al régimen nacional de obras sociales . Del mismo modo asume la obligación y responsabilidad de mantener los aportes provisionales de sus asociados al día y de contratar un seguro de accidentes personales y de vida por los accidentes que sus asociados pudieran sufrir en ocasión de la prestación de servicios en caso de locación de los mismos por parte de la locataria. Para cada locación de

2.../// sigue Ordenanza N° 5322.-

servicios que se realice entre las partes , la locadora deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta cláusula y su incumplimiento , aún advertido encontrándose en vigencia cualquier locación de servicios, será causa suficiente para que la locataria rescinda la totalidad de las contrataciones , sin derecho a reclamo alguno por parte de la locadora. **CUARTA** : El presente no otorga a la locadora la exclusividad para la contratación de servicios a terceros , pudiendo la locataria realizar contrataciones similares con otras cooperativas de similares características en forma simultánea y contemporánea, pudiendo además discontinuar las contrataciones por uno, varios y/o todos los servicios locados, de creerlo conveniente al interés del municipio y sin derecho a reclamo alguno por parte de aquella. **QUINTA**: Los contratos de locación de servicios que se realicen a consecuencia del presente se encuadrarán dentro de lo establecido y regulado por el Artículo 1623, siguientes y concordantes del Código Civil. La locataria no tendrá ningún tipo de responsabilidad ante los miembros de la locadora que presten los servicios contratados . Ante la eventualidad de cualquier reclamo extrajudicial y/o judicial por parte de éstos a la locataria, la locadora asume la obligación de dar una solución integral al planteo, liberando totalmente a la locataria. El incumplimiento de la presente cláusula otorgará derecho a la locataria a resolver todas las contrataciones que se encuentren vigentes a ese momento entre las partes , sin derecho a reclamo a alguno por parte de la locadora. **SEXTA**: Este convenio se suscribe ad-referendum del Honorable Concejo Deliberante , sin cuya aprobación carecerá de todo valor, no dando derecho a reclamo alguno a ninguna de las partes. **SEPTIMA** : Para cualquier cuestión legal o judicial que pudiera surgir del presente convenio las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de esta ciudad, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder, en especial al federal, fijando a tales fines los domicilios indicados en el encabezamiento . Previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de igual tenor , uno para cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados .”

Art. 2º) **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con otras cooperativas d trabajo, convenios ajustados a las cláusulas y condiciones previstas en el contrato transcripto en el artículo precedente.-

Art. 3º) **PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil cuatro.-